Firmado digitalmente por JANSSON DE RAMIREZ Jane Mariette FAU 20551239692 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.08.2021 11:58:31 -05:00

Resolución Jefatural

Callao, 02 de Agosto del 2021

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000112-2021-JZ17CALLAO/MIGRACIONES

VISTOS:

El **Informe Policial N° 836-2020-DIRNOS-DIRSEEST-PNP/DIVEXT-CM**, de fecha 11 de noviembre de 2020, emitido por el **Departamento de Control de Migrantes de la División de Extranjería de la Dirección de Seguridad del Estado de la Policía Nacional del Perú;** la Carta N° 000409-2021-JZ2PIU-UFFM/MIGRACIONES; el Informe N° 000105-2021-JZ17CALLAO-UFFM/MIGRACIONES de fecha 27 de julio de 2021, emitido por la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria de la Jefatura Zonal del Callao; la Resolución de Superintendencia N° 000027-2021-MIGRACIONES de fecha 01 de febrero de 2021, que creó las Jefaturas Zonales de Lima y Callao. Así como la Resolución de Superintendencia N° 000123-2021-MIGRACIONES de fecha 28 de mayo de 2021, que designa a partir del 01 de junio de 2021 al Jefe Zonal del Callao.

CONSIDERANDOS:

I. Fundamentos de derecho

La Constitución Política del Perú, en relación a la persona humana establece el respeto a sus derechos fundamentales, como: en su art. 1, La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado"; el art. 2.- los Derechos fundamentales al indicaren su inciso 2 que, toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; así como en su inciso 15 a trabajar libremente, con sujeción a ley y formular peticiones y en su inciso 23 a la legítima defensa; asimismo, en su artículo 9° señala que al extranjero se le reconoce su derecho al goce y ejercicio de los derechos fundamentales establecidos en ella;

Mediante Decreto Legislativo N°1130, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior[1], con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones; la misma que tiene facultades para aplicar las sanciones a los ciudadanos extranjeros y a las empresas de transporte internacional de pasajeros, por infracción a la normatividad vigente, tal como lo establece su artículo 6° en el literal r), de dicho cuerpo normativo;

El Decreto Legislativo N°1350, regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento administrativo migratorio[2]; regula la

[1] **Decreto Legislativo Nº 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior**
Artículo 12.- Organismos Públicos
Son organismos públicos adscritos al Ministerio del Interior:
(…).
2) La Superintendencia Nacional de Migraciones.

[2] **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**
Artículo 29.- Definición de procedimiento administrativo

emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así como de identidad para extranjeros;

Mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN publicado en el diario oficial "El Peruano" el 27 de marzo de 2017, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N°1350, estableciéndose en su artículo 205° y siguientes el procedimiento sancionador a cargo de MIGRACIONES;

De acuerdo a lo establecido en el artículo 184° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN; se dispone que MIGRACIONES (…) cuenta con la potestad sancionadora para aplicar las sanciones migratorias que deriven del procedimiento sancionador iniciado contra personas nacionales o extranjeras, empresas de transporte internacional, personas jurídicas que prestan servicios de hospedaje y empresas operadoras concesionarias de puertos, aeropuertos o terminales terrestres, marítimos, aéreos y lacustres, por infracciones al Decreto Legislativo N° 1350 y Reglamento (…) y, de manera supletoria, se aplicaran las disposiciones de alcance general establecidas en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

La potestad sancionadora de la Administración Pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando estos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados ejerzan de manera previsible y no arbitraria (…)[3];

El procedimiento administrativo sancionador es entendido, en primer término, como el conjunto de actos destinados a determinar la existencia de responsabilidad administrativa, esto es, la comisión de una infracción y la consecuente aplicación de una sanción. Dicho procedimiento constituye, además, una garantía esencial y el cauce a través del cual los administrados, a quienes se les imputan la comisión de una infracción, hacen valer sus derechos fundamentales frente a la Administración Pública[4];

El Reglamento del Decreto Legislativo N°1350 aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN establece en el artículo 207° que el procedimiento sancionador cuenta con dos fases: la instructiva y la sancionadora; en la fase instructiva comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa, la cual culmina con la emisión del informe que se pronuncia sobre la existencia o no de la falta imputada, recomendando la sanción a ser impuesta, de corresponder. Por otro lado, la fase sancionadora inicia con la recepción del informe hasta la emisión de la resolución que dispone la imposición de sanción o que desestima los cargos imputados inicialmente; disponiendo, en este último caso, el archivo del procedimiento;

Es preciso señalar que, a través del Decreto Supremo N° 009-2020-IN y de la Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, se aprobó las Secciones Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de MIGRACIONES; asimismo, el Texto Integrado de dicho ROF fue publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES*;*

Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

[3] TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL, Sentencia recaída en el Expediente N° 03340-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala - Potestad Sancionadora de la Administración Pública.

[4] MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador, 2017.

En esa misma línea, mediante la Resolución de Superintendencia N° 000027-2021-MIGRACIONES de fecha 01 de febrero de 2021, se creó las Jefaturas Zonales de Lima y Callao. Asimismo, a través de la Resolución de Superintendencia N° 000123-2021-MIGRACIONES de fecha 28 de mayo de 2021, se designa a partir del 01 de junio de 2021 al Jefe Zonal del Callao.

II. Fundamentos de hecho

Respecto al caso en concreto, de acuerdo al informe policial indicado en el antecedente, ha sido posible la verificación de la identidad, edad y nacionalidad de la persona venezolana **ERIK RAFAEL RUIZ EVANS**, identificada con **PASAPORTE N° 150424864**, quien tras encontrarse dentro del territorio nacional fue intervenida por el personal del Departamento de Control de Migrantes de la División de Extranjería de la Dirección de Seguridad del Estado de la Policía Nacional del Perú, a efectos de dilucidar su situación migratoria, siendo que al momento de su intervención se encontraba con el plazo de permanencia vencido; por lo que la autoridad policial concluye que, se encontraría incurso en la infracción migratoria **establecida en el literal b), inciso 57.1 del artículo 57° del Decreto Legislativo N° 1350.;**

De igual manera, y conforme a la consulta realizada al Módulo de Registro de Control Migratorio del Sistema Integrado de Migraciones (RCM-SIM) la persona de nacionalidad venezolana **ERIK RAFAEL RUIZ EVANS** ingresó con fecha 07 de noviembre de 2018, en calidad de TURISTA, con una permanencia autorizada de 180 días, no registrando movimiento posterior de salida, por lo que, se encontraría migratoriamente irregular

En ese contexto se advirtió que la persona de nacionalidad venezolana **ERIK RAFAEL RUIZ EVANS,** a la fecha, se encontraría en una situación migratoria irregular en el territorio nacional exceder el tiempo de permanencia otorgado por la autoridad migratoria, y no haber solicitado su regularización, situación que dio mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador mediante Carta N° 000409-202-JZ2PIU-UFFM-MIGRACIONES de fecha 30MAY2021 la cual le fue notificada los días 01 y 02 de Junio de 2021, siendo que se visitó en 02 oportunidades el domicilio declarado por el administrado y éste se encontraba cerrado; por lo que se dejó bajo puerta la documentación correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el numeral 21.5 del artículo 21° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

En tal sentido, la citada persona de nacionalidad venezolana, NO ejerció su derecho a la defensa, encontrándose actualmente en calidad de notificado, a la espera de lo que determine MIGRACIONES.

De la revisión del marco legal aplicable, tenemos que el **literal b), numeral 57.1 del artículo 57° del Decreto Legislativo N° 1350** dispone lo siguiente:

> *"Artículo 57.- Salida obligatoria del país*
> *57.1. Son situaciones pasibles de disponer la salida obligatoria del país de los extranjeros, las siguientes:*
> *(…)*
> *a. Por encontrarse en situación migratoria irregular por exceder el tiempo de permanencia otorgado y no haber solicitado su regularización."*

Que, en relación a la norma citada correspondería aplicar la sanción señalada en el **literal b) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 1350**:

> *"Las sanciones administrativas que puede imponer MIGRACIONES son:*

(…)
b. Salida Obligatoria: Determina que el extranjero abandone el territorio nacional, y puede conllevar el impedimento de reingreso al Perú hasta por el plazo de cinco (5) años, contados desde el día que efectúe su control migratorio de salida del país. El reingreso está condicionado al pago de la multa respectiva."

Asimismo, el **literal b) del numeral 196.1 del artículo 196° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350**, establece que son infracciones que conllevan la aplicación de la sanción de salida obligatoria del país, "(...) encontrarse en situación migratoria irregular por exceder el tiempo de permanencia otorgado y no haber solicitado su regularización";

En esa línea de ideas, se observó en el Módulo de Registro de Control Migratorio del Sistema Integrado de Migraciones (SIM-RCM), que la persona de nacionalidad venezolana **ERIK RAFAEL RUIZ EVANS,** ingresó el 07 de noviembre de 2018, por el Puesto de Control Migratorio CEBAF - TUMBES, otorgandole **180 días de permanencia autorizada, venciendo dicho plazo el 06 de mayo de 2019.**

El inciso 217.2 del artículo 217° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1350 reconoce la facultad de Migraciones para evaluar los pedidos de regularización migratoria presentados por las personas extranjeras[5];

En ese sentido, el artículo 220° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 dispone lo siguiente:

"Artículo 220.- Regularización migratoria por exceso de permanencia

220.1. La persona extranjera con la calidad migratoria temporal que se encuentran en situación de irregularidad por vencimiento del plazo de permanencia, tiene un plazo de treinta (30) días calendario para regularizar su situación migratoria. El plazo se computa desde el día siguiente del vencimiento del plazo de permanencia otorgado.

220.2. Para dicho efecto, la persona beneficiada debe presentar su solicitud, cumplir los requisitos de la calidad migratoria a la que aplica y pagar la multa por exceso de permanencia sin abandonar el territorio nacional.

220.3. De no ser aprobada dicha solicitud, MIGRACIONES concede un plazo de quince (15) días calendario para que la persona extranjera abandone el territorio nacional. En caso de incumplimiento, se remite la orden de salida obligatoria.

220.4. MIGRACIONES excepcionalmente podrá evaluar las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en este artículo, en atención a situaciones de fuerza mayor, enfermedad o casos fortuitos debidamente motivados." (Negrita y Subrayado nuestro)

De conformidad con el artículo 220° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, el ciudadano extranjero beneficiado deberá presentar su solicitud dirigida a

[5] "Artículo 217.- Alcance legal de la regularización
(…)
217.2. MIGRACIONES evaluará los pedidos de regularización migratoria solicitados por la persona extranjera."

Migraciones y, asimismo, cumplir los requisitos de la calidad migratoria a la que aplica, así como acreditar el pago de la multa por exceso de permanencia;

Dicho dispositivo legal señala que la persona extranjera contará con un plazo de treinta (30) días calendario para regularizar su situación migratoria, el cual se computa desde el día siguiente del vencimiento del plazo de permanencia otorgado;

Con fecha 06 de mayo de 2019, venció el plazo de permanencia otorgado de la persona de nacionalidad venezolana ERIK RAFAEL RUIZ EVANS; corresponde señalar que el plazo de treinta (30) días calendario para regularizar su situación migratoria venció el 06 de junio de 2019; no obstante, de la consulta realizada al Módulo de Inmigración del Sistema Integrado de Migraciones (SIM-INM), se tiene que no se ha registrado ningún pedido por parte del referido ciudadano para regularizar su situación migratoria en el territorio nacional.

Por lo expuesto, corresponde señalar que se encuentra acreditada la situación migratoria irregular de la persona de nacionalidad venezolana ERIK RAFAEL RUIZ EVANS por encontrarse incurso dentro de los alcances del literal b), numeral 57.1 del artículo 57° del Decreto Legislativo N° 1350; siendo aplicable la sanción contenida en el literal b) del numeral 196.1 del artículo 196° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 en concordancia con el literal b) del artículo 54° del Decreto Legislativo N°1350, que establece la salida obligatoria, la misma que determina que el extranjero abandone el territorio nacional, y puede conllevar el impedimento de reingreso al Perú hasta por el plazo de cinco (5) años, contados desde el día que efectúe su control migratorio de salida del país;

Mediante documento de vistos, la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria, recomienda a la Jefatura Zonal Callao la aplicación de la sanción de Salida Obligatoria con Impedimento de Ingreso al territorio nacional por el plazo de cinco (5) años, toda vez que quedó probada la situación migratoria irregular de la persona extranjera por exceder el tiempo de permanencia otorgado y no haber solicitado su regularización;

El Decreto Legislativo N° 1350, establece en el literal c) del artículo 64° "que en caso que el extranjero no cumpla con salir del territorio nacional, MIGRACIONES puede disponer su salida compulsiva a través de la autoridad policial, por el puesto de control migratorio y/o fronterizo más cercano y adoptando las medidas que correspondan respecto del medio de transporte que lo conduzca fuera del territorio nacional"; y, en el artículo 65° "MIGRACIONES aplica el principio de razonabilidad para procurar el cumplimiento de las sanciones impuestas", estando facultada para adoptar la medida de compulsión sobre personas." (literal d);

De conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el Decreto Legislativo N° 1350; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°007-2017-IN; la Resolución de Superintendencia N° 236-2020-Migraciones, y el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APLICAR la sanción de **SALIDA OBLIGATORIA** a la persona de nacionalidad venezolana **ERIK RAFAEL RUIZ EVANS con impedimento de ingreso al territorio nacional por el periodo de cinco (5) años**, contados desde el día que efectúe su control migratorio de salida del país.

Artículo 2.- La presente sanción de salida obligatoria no tiene efectos sobre requisitorias que afecten a la referida persona.

<u>Artículo 3</u>.- DISPONER el registro en los sistemas (SIM – DNV y SIM – INM) la Alerta de Impedimento de Ingreso al territorio nacional a la persona de nacionalidad venezolana **ERIK RAFAEL RUIZ EVANS.**

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JANE MARIETTE JANSSON DE RAMIREZ
JEFE ZONAL DEL CALLAO
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE